14

N.I 31684 (Radicado 2013-01383)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones derivadas en el fallo condenatorio proferida en contra de **EDINSON JAVIER BASTO MORENO** al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena -suscripción de diligencia de compromiso y prestar caución prendaria por valor de 1SMLMV- y, teniendo en cuenta la renuencia del penado pese a los múltiples intentos por parte del Despacho para lograr su comparecencia; **se hace necesario:**

- **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.- Ley 906 del 2004-**, en aras de estudiar una revocatoria del subrogado penal concedido;

- CÓRRASE los traslados de ley, al sentenciado **BASTO MORENO**, a la dirección que reposa en el expediente y en el sistema Justicia Siglo XXI, a fin de que de las exculpaciones sobre su incumplimiento y allegue las pruebas que quiera hacer valer a su favor.

- En igual sentido, en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a ésta persona condenada en el trámite que se inició para el estudio de una eventual revocatoria del subrogado penal que le fuera concedido en la sentencia. **SE DISPONE** solicitar en estos términos colaboración al coordinador del programa 1542/97 de la Defensoría Pública Dr. Omar Gilberto Ordoñez quien puede ser contactado en el e-mail: omordonez@defensoria.gov.co, con el fin de, asignar defensor público al prenombrado **E INFÓRMESELE** que la dirección de ubicación del penado es Calle 17 No. 59-51 Barrio Buenos Aires, para que en la asignación del defensor se tenga en cuenta ésta situación.

- Una vez surtido lo anterior, CÓRRASE los traslados de ley al defensor designado, indicando el término de inicio y terminación de dicho traslado.

Cumplido lo anterior INGRESE el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez